

FONDO EN ADMINISTRACION MEJORES BAHILLERES PAÍS Reglamento Operativo

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 - OBJETO DEL REGLAMENTO.

El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos para el otorgamiento y permanencia de subsidios destinados a los beneficiarios de los Fondos *Mejores Bachilleres del País Subsidios*, así como definir directrices y políticas para procurar la adecuada ejecución y destinación de los recursos del mismo.

ARTÍCULO 2 - FINALIDAD DE LOS FONDOS.

Los recursos del fondo están previstos para conceder subsidios de matrícula y subsidios de sostenimiento a los destinatarios cuando aspiren adelantar sus estudios de pregrado en Instituciones de Educación Superior Estatales.

ARTÍCULO 3 - DESTINATARIOS DEL FONDO.

Los destinatarios de los beneficios que se otorgarán en el marco de este fondo son los siguientes:

1. Para quienes aspiren a subsidios de matrícula y subsidios de sostenimiento para adelantar estudios de pregrado en instituciones de educación superior estatales:
 - a. Los bachilleres del país cuyo puntaje en la prueba de Estado Saber 11, esté dentro de los 50 mejores, sin importar el nivel de SISBEN o su equivalente durante la última vigencia anual.
 - b. Los bachilleres que estén dentro del 0,02% de los mejores resultados en la prueba de Estado Saber 11, graduados de los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN versión III en cada uno de los departamentos del país durante la última vigencia anual.
 - c. Los bachilleres graduados, residentes en zonas urbanas de los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN versión III de cada departamento y el Distrito Capital, que obtengan los 10 más altos puntajes en el examen de Estado realizado por el ICFES durante la última vigencia anual.
 - d. Los bachilleres graduados, residentes en zonas rurales de los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN versión III de cada departamento y el Distrito Capital, que obtengan los 10 más altos puntajes en el examen de Estado realizado por el ICFES durante la última vigencia anual.
 - e. Los bachilleres quienes hayan sido beneficiados de créditos educativos y del subsidio de sostenimiento, bajo la normatividad prevista en los artículos 6 y 7 del Decreto 644 de 2001, y artículo 6 del Decreto 2738 de 2005, podrán seguir recibiendo los respectivos beneficios, o los que se prevén en este reglamento, de conformidad con el régimen de

transición previsto en el artículo 2.3.3.3.8.4.7 del Decreto 2029 de 2015 que modificó el Decreto 1075 de 2015.

La zona urbana y rural del estudiante se determinará con base en la información del SISBEN versión III y la que suministre el DNP.

Los beneficiarios de subsidios de matrícula y subsidios de sostenimiento tendrán garantizados los beneficios de este fondo por un tiempo máximo de 2 años, contados a partir del reconocimiento otorgado por resolución.

El ICETEX determina los siguientes puntos de corte para acceder a los subsidios de matrícula y subsidios de sostenimiento:

No. de área	Área	Rango
1	14 Ciudades, Son las 14 principales ciudades sin sus áreas metropolitanas, Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	Entre 0 y 54 puntos
2	Resto Urbano: es la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades	Entre 0 y 52,72 puntos
3	Rural	Entre 0 y 34,79 puntos

ARTÍCULO 4 - RUBROS A FINANCIAR.

Cubrimiento del Beneficio

- a. Subsidio de matrícula: Se concederá hasta por el 100% del valor total de la matrícula para cada período académico a quienes adelanten sus estudios en instituciones de educación superior estatales.
- b. Subsidio de sostenimiento: Se concederá así:
 - Un (1) SMLMV para quienes residan en el municipio sede de la institución de educación superior pública donde cursará sus estudios.
 - Tres (3) SMLMV para quienes cambien de domicilio de una ciudad capital de departamento a otro municipio o distrito.
 - Cuatro (4) SMMLV a quienes no residan en ciudad capital de departamento y cambien a otro municipio o distrito.

El número de períodos académicos para los cuales se otorgarán tanto los subsidios de matrícula y de sostenimiento, será el mismo reportado por la institución de educación superior en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. En caso de

reprobar algún período académico, el beneficiario deberá asumir el costo del período adicional que deba cursar para obtener su título académico.

Los valores de los subsidios de matrícula los girará el ICETEX directamente a cada institución de educación superior, y los valores sostenimiento directamente a cada beneficiario.

CAPITULO SEGUNDO ADMINISTRACION DEL FONDO

ARTÍCULO 5 - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los recursos del fondo serán administrados por el ICETEX, de acuerdo con lo previsto en este reglamento y la normatividad vigente que sea aplicable.

ARTÍCULO 6 - DURACIÓN DEL BENEFICIO

Los beneficios de este fondo se garantizarán a los destinatarios para que culminen los estudios de los programas académicos para los cuales se les haya otorgado, siempre y cuando cumplan cabalmente con todas sus obligaciones, y no incurran en causales de suspensión definitiva.

El beneficiario debe realizar las actuaciones que correspondan para la renovación del crédito otorgado cada vez que se requiera, cumpliendo cabalmente todos los requisitos previstos en la convocatoria para tal fin.

CAPITULO TERCERO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 7 - CONVOCATORIA.

El ICETEX publicará las convocatorias que sean necesarias para los destinatarios de este fondo, que hayan adquirido el derecho.

La convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- Destinatarios.
- Cubrimiento y duración del beneficio.
- Medios de publicación de la convocatoria y sus resultados.
- Condiciones y requisitos mínimos para inscribirse.
- Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
- Fecha de publicación de los resultados.
- Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito.
- Requisitos y fecha límite para la renovación, cuando sea el caso.
- Requisitos y fecha límite para tramitar la condonación del crédito.
- Nota aclaratoria sobre las obligaciones para los beneficiarios.

Parágrafo. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de las convocatorias debe garantizar que todos los destinatarios tengan acceso a la información en forma oportuna.

ARTÍCULO 8 - INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES.

Para participar en la convocatoria y bajo su propia responsabilidad, los postulantes deberán tramitar su solicitud, inscribiéndose a través del sitio web que se informe en la convocatoria, diligenciando la información de todos los campos registrados en el formulario de solicitud de crédito dispuesto por el ICETEX para tal fin.

ARTÍCULO 9 - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.

El ICETEX verificará la información registrada por los aspirantes en su proceso de inscripción, y el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, de acuerdo con la base de posibles beneficiarios entregada previamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Con base en la verificación debe elaborar el listado de los beneficiarios, y publicar los resultados en el sitio web que se indique en la convocatoria, para consulta de los aspirantes con su número de documento de identidad.

ARTÍCULO 10 - ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de los subsidios de matrícula Y subsidios de sostenimiento, tendrá el siguiente procedimiento:

1. El Ministerio de Educación Nacional remitirá al ICETEX copia de la Resolución con la cual se otorgó el reconocimiento como Mejores Bachilleres, y un listado de los beneficiarios con sus datos de contacto, en formato Excel editable.
2. El ICETEX verificará que los inscritos correspondan con los informados por el Ministerio de Educación Nacional.
3. El ICETEX publicará el resultado de las solicitudes de los beneficiarios y les remite la información necesaria vía correo electrónico, para que inicien el proceso de legalización.

ARTÍCULO 11 - LEGALIZACIÓN.

Una vez adjudicados los subsidios de matrícula y sostenimiento, se adelantará el siguiente procedimiento para su legalización:

1. El beneficiario entregará directamente a la Institución de Educación Superior donde fue admitido o en las oficinas del ICETEX, los siguientes documentos:

Para el otorgamiento de SUBSIDIOS:

- a. Formulario de solicitud (inscripción) completamente diligenciado y firmado
- b. Fotocopia legible del documento de identidad
- c. Acta de compromiso suscrita con el Ministerio de Educación Nacional, a través de la cual se comprometen con el Ministerio a utilizar las ayudas estatales para sus gastos de sostenimiento y acreditar la obtención del grado en el respectivo programa en el cual se haya matriculado.
- d. Certificado de admisión de la institución de educación superior estatal y /o recibo de pago en el que se incluya programa y semestre a cursar.
- e. Copia de recibo pago de algún servicio público de su residencia.

2. Frente a los aspirantes que hayan solicitado subsidio de matrícula y de sostenimiento, el ICETEX o la Institución de Educación Superior, según donde haya sido entregada, revisa el total de la documentación y legibilidad de la misma.

Los beneficiarios que residan en zonas apartadas o en ciudades diferentes a la de la Institución de Educación Superior en donde realizará sus estudios, pueden solicitar el envío de los formatos de las garantías mediante correo electrónico para su diligenciamiento y posterior entrega mediante correo certificado a las respectivas Instituciones de Educación Superior.

CAPITULO CUARTO DESEMBOLSOS

ARTÍCULO 12 - DESEMBOLSO DE RECURSOS.

El ICETEX desembolsará a las Instituciones de Educación Superior los recursos correspondientes al rubro de matrícula por subsidios.

Los desembolsos para las renovaciones de los siguientes períodos académicos se realizarán de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Los desembolsos por concepto de sostenimiento se realizarán directamente al beneficiario a través de tarjeta recargable que le entregue el ICETEX para tal fin.

Parágrafo. Los pagos de las matrículas de los períodos académicos que el beneficiario deba cursar, adicionales, a los que de manera regular haya previsto la Institución de Educación Superior para la terminación de los estudios y otorgamiento del respectivo título académico, con ocasión a la reprobación y/o aplazamiento de los estudios, serán asumidos por él mismo, bajo su cuenta y riesgo. También asumirá los gastos adicionales en los que el beneficiario deba incurrir por causa de pérdida o reprobación de asignaturas o créditos académicos, como son cursos inter-semestrales, de nivelación, supletorios, habilitaciones, entre otros.

CAPITULO QUINTO CONDICIONES DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 13 - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Una vez legalizados los subsidios los beneficiarios deberán cumplir además de lo establecido en el artículo 2.3.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 modificado con el Decreto 2029 de 2015. las siguientes obligaciones:

1. Conocer y cumplir con los requisitos exigidos por la Institución de Educación Superior para su permanencia y obtención del respectivo título académico.
2. Obtener el título académico para el cual se otorga los beneficios.
3. Informar la suspensión temporal de los estudios a la Institución de Educación Superior y al ICETEX, mediante comunicación escrita, explicando los motivos dentro de los siguientes

diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del hecho. Requiere aprobación del ICETEX y solo es procedente máximo por dos periodos académicos.

ARTÍCULO 14 - SUSPENSIÓN DEL CRÉDITO, SUBSIDIO DE MATRÍCULA Y/O SOSTENIMIENTO.

Son causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

1. Causales de suspensión temporal:
 - a. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado, máximo por dos periodos académicos.
 - b. Cierre temporal del programa académico y/o de la Institución de Educación Superior.
 - c. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación.
2. Causales de suspensión definitiva: Además de las previstas en el artículo 2.3.3.3.8.3.2. del decreto 2029 de 2015
 - a. Abandono del programa de estudios.
 - b. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
 - c. Cambio de Institución de Educación Superior o programa académico sin previa autorización del ICETEX.
 - d. Suspender los estudios por más de dos periodos académicos.
 - e. Expresa voluntad del beneficiario.
 - f. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, previstas para los beneficiarios.
 - g. Finalización de los periodos académicos fijados de manera regular por la institución de educación superior, para los cuales se concedió el beneficio.
 - h. Cierre temporal o definitivo del programa o de la Institución de Educación Superior, que le impida culminar el programa y la obtención del título académico. Tal evento deberá ser informado al ICETEX, dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la ocurrencia del hecho.
 - i. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario. Tal evento deberá ser informado por la institución de educación superior al ICETEX.

ARTÍCULO 15 - CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO Y/O INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Los beneficiarios de subsidios, podrán solicitar al ICETEX, por una sola vez, el cambio de programa académico y/o Institución de Educación Superior únicamente dentro de los tres primeros semestres cursados, para tal efecto se deberá proceder de la siguiente manera:

1. El beneficiario deberá presentar por cualquiera de los canales de atención al usuario que tenga dispuestos el ICETEX:
 - Solicitud por escrito y firmada.
 - Certificado de admisión expedido por la institución de educación superior en el que conste el nuevo programa y el semestre académico a cursar.
 - Recibo de pago de la matrícula.



2. De acuerdo con lo anterior el ICETEX:
 - a. Verificará el cumplimiento de los requisitos en los soportes entregados por los beneficiarios
 - b. Informará al estudiante sobre la decisión de aceptación o no de su solicitud.

ARTÍCULO 16 - TRATAMIENTO DE CASOS ESPECIALES.

Cuando los aspirantes y/o beneficiarios presenten solicitudes que no puedan ser resueltas de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento y se requiera adoptar decisiones, los casos serán estudiados por el ICETEX con el acompañamiento del equipo de trabajo que designe el Ministerio de Educación Nacional para cada caso. El ICETEX adoptará la decisión que corresponda y le informará a los peticionarios.

ARTÍCULO 17 - RENOVACIÓN.

Al comenzar cada periodo académico el ICETEX renovará el beneficio otorgado a cada estudiante. El procedimiento y requisitos son los siguientes:

1. El beneficiario:
 - Actualizará su información académica a través de la página web que le indique el ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad que éste defina para tramitar su proceso de renovación.
 - Entregará en versión impresa el formato de actualización de datos a la institución de educación superior donde adelanta sus estudios o a través de las oficinas de atención al usuario del ICETEX, anexando la demás información que le sea requerida.
2. La Institución de Educación Superior o las oficinas de atención al usuario del ICETEX verificarán el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios y registrará la opción de renovación del beneficio en el sitio web dispuesto para tal fin por el ICETEX.
3. Cuando la Institución de Educación Superior no registre la opción de renovación, reportará las novedades al ICETEX para que inicie otras actuaciones, según corresponda frente a cada beneficiario.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las Instituciones de Educación Superior los desembolsos correspondientes a los rubros de matrícula. A su vez, girará a favor del beneficiario el valor del sostenimiento del semestre a iniciar.

ARTÍCULO 18 - OTROS ASPECTOS OPERATIVOS.

Con el fin de hacer claridad sobre los procedimientos, plazos y requisitos que se deben cumplir, el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX, y demás partes intervinientes si las hubiere, se definen los siguientes aspectos operativos, para garantizar la adecuada ejecución de las actividades:

1. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa.
2. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos que deban circular se requieran en original.
3. El ICETEX entregará al Ministerio de Educación Nacional a través de la Dirección de Fomento de la Educación Superior, estados de cuenta de manera mensual y trimestralmente los informes de gestión, los cuales deberán dar cuenta de manera detallada y explícita como mínimo de:
 - a. Estado de Cuenta mensual: Movimientos generados en el mes respecto a consignaciones, rendimientos, reintegro de rendimientos.
Informe de Gestión Trimestral: Movimientos generados en el periodo respecto a consignaciones, rendimientos, reintegro de rendimientos. Así mismo, frente a cada convocatoria: Información sobre, aprobaciones, legalizaciones, desembolsos, Base de datos de los beneficiarios y su caracterización (por género, por región o departamento, grupo étnico sujeto de protección especial, entre otros).

Esta información debe acompañarse de los soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar.

4. El ICETEX le informará a los beneficiarios los canales de atención a los cuales debe acudir para presentar sus solicitudes y/o responder los requerimientos que se les remitan.
5. Los aspectos operativos, relacionados con las condiciones y requisitos que deban cumplir los beneficiarios, que no estén contemplados en este reglamento se regirán por las disposiciones previstas por el ICETEX en materia de créditos educativos.

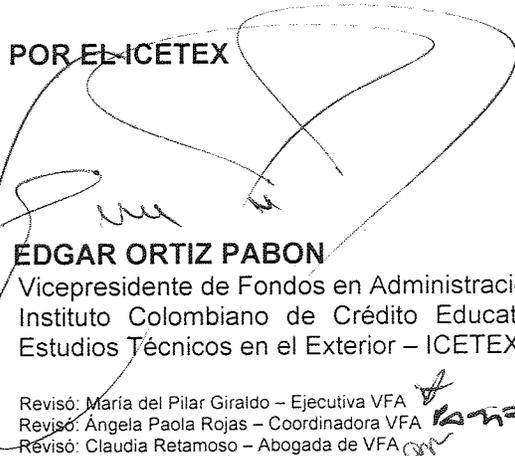
ARTÍCULO 19 - VIGENCIA Y ALCANCE.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Abril de 2016.

POR EL MINISTERIO


NATALIA ARIZA RAMÍREZ
Viceministra de Educación Superior
Ministerio de Educación Nacional

POR EL ICETEX


EDGAR ORTIZ PABON
Vicepresidente de Fondos en Administración
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y
Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX

Revisó: María del Pilar Giraldo – Ejecutiva VFA

Revisó: Ángela Paola Rojas – Coordinadora VFA

Revisó: Claudia Retamoso – Abogada de VFA